



DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN LA CARBONERA, PARA EL CREMATORIO MUNICIPAL.

AMD-2018-CONT-00182

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE y JORGE HUMBERTO BARAHONA ALVARADO, mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº.0703-1958-00310, Solvencia Municipal. Nº 324854, RTN-07031958003102 denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN LA JURISDICCION DE DANLI, UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PARA EL CREMATORIO MUNICIPAL. y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere arrendamiento de terreno ubicado en la jurisdicción denominado La Carbonera mismo que es utilizado como crematorio municipal. SEGUNDO: El presente Contrato tendrá duración de 03 MESES CONTADOS A PARTIR DE 27 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, CON UN VALOR MENSUAL DE Lps. 10,000.00 (DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS). Haciendo un valor total de Lps. 31,333.33 (TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS CON 33/100), la retención del impuesto sobre la renta será por el valor Lps. 1,250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de Lps. 3,750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCIENTA LEMPIRAS EXACTOS) pagadero mediante Constancia extendida por el departamento de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. TERCERO: EL ARRENDATORIO, expresa que la institución que representa, pagará al PROPIETARIO la Cantidad total de Lps. 27,583.33 (VEINTE Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100). CUARTO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar





HONDURAS C.A.

bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perinicio de evigir la responsabilidad administrativa



DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan reciprocamente a cumplir con todo lo estipulado, NOVENO: la Municipalidad de Danli, se compromete al mantenimiento del terreno. En fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO INDIVIDUAL POR SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE TERRENO UBICADO EN LA CARBONERA JURISDICCION DE DANLI, UTILIZADO POR LA MUNICIPALIDAD PARA EL CREIMATORIO MUNICIPAL.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 28 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

ECALDE MUNICIPAL

CONTRATISTA

LIC. GERZ

GERENTE FINACIERO A.





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2018-Cont-00202

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE. Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante EL CONTRATANTE, y JULIO CESAR RUIZ FERRERA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1981-05736 , Solvencia Municipal 331993, RTN # 0703-1981-057368, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI , PARA EL EVENTO DEL DIA INTERNACIONAL DEL V.I.H. REALIZADO EN EL PARQUE CENTENARIO DE LA CIUDAD DE DANLI. SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración 01 DIA con 4 HORAS DE SONIDO ESTATICO con un valor de Lps. 1,600.00 (UN MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: EI CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 200.00 (DOS CIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 1,400.00 (UN MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) QUINTO: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el Departamento de la oficina de la Mujer Municipal ; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los ampromisas adoptados en al presente documento, bajo el entendido de este





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. NOVENO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. DECIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. DECIMO PRIMERO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraiso, a 07 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

¥

Gerente Administrativo Financiero

TATO ADOLFO MENDOZA PONCE Calde Municipal

JULIO CESAR RUIZ FERRERA Contratista





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2018-Cont-00203

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante EL CONTRATANTE, y JULIO CESAR RUIZ FERRERA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1981-05736, Solvencia Municipal 331993, RTN # 0703-1981-057368, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI, PARA EL EVENTO FERIA NAVIDENA DE LA MUJER, QUE SE REALIZARA EN EL PARQUE CENTENARIO DE LA CIUDAD DE DANLI. SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración 3 DIA DEL 14 DE DICIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE 2018. Con un valor de Lps. 8,000.00 (OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 1,000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) para un pago neto de L. 7,000.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) QUINTO: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el Departamento de la oficina de la Mujer Municipal ; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1 Mantener el más alto nivel de





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. NOVENO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. DECIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. DECIMO PRIMERO: Ambas partes se obligan reciprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraiso, a 07 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Gerente Administrativo Financiero

Firmando para constancia.

Yearde Municipal

JULIO CESAR RUIZ FERRER. Contratista





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.

AMD-2018-CONT-00204

NOSOTROS: NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE Y HELLEN MARCELA SALINAS MONCADA mayor de edad, residente en la ciudad de El Paraíso con Identidad Nº 0704-1992-00967, Solvencia Municipal Nº 126064 ,RTN-07041992009674, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO POR LA COMPRA DE 02 VIAJES DE ARENA MIXTA DE RIO DE 5 m3, 02 VIAJES DE ARENA DE RIO COLADA DE 5 m³· 12 VIAJES DE MATERIAL SELECTO DE 5 m³ y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere la compra 02 VIAJES DE ARENA MIXTA DE RIO DE 5 m³, 02 VIAJES DE ARENA DE RIO COLADA DE 5 m3. 12 VIAJES DE MATERIAL SELECTO DE 5 m3 Detallado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
ARENA MIXTA DE RIO 5M3	02	1,300.00	2,600.00
ARENA DE RIO COLADA 5M3	02	1,300.00	2,600.00
MATERIAL SELECTO 5M3	12	700.00	8,400.00
SUB TOTAL			13,600.00
Utilidad Lps. 1,700.00			
Menos 12.5 % sobre la utilidad	212.50		
TOTAL			L. 13,387.50





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

Quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. CUARTO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de trasparencia y acceso a la información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con

los cualas al contratista a servalta.

SUDCOПИЗИЗИ гезропового о что г irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

ABOG, GUSTA Alcalde Municipal

HELLEN MARCELA SALINAS MONCADA

Contratista

Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DEELABORACION DE PUERTAS Y VENTANAS METALICA, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL III ETAPA DE OCOBAS

AMD-2018-CONT-00205

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, .Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE Y JOSE ANTONIO BRACAMONTE MUÑOZ, mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0801-1959-05336, y RTN # 0801-1959-053369, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común CONTRATO celebrar el presente convenido hemos acuerdo INDIVIDUAL SERVICIO DE ELABORACION DE PUERTAS **PROYECTO** METALICA, PARA EL Y VENTANAS ETAPA DE CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL III OCOBAS.- Y al efecto o hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de: CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DEELABORACION DE PUERTAS Y VENTANAS METALICA, PARA EL PROYECTO CONSTRUCCION CENTRO COMUNAL III ETAPA DE OCOBAS

TOTAL CANTIDAD P/U DESCRIPCION PUERTAS METALICAS 02 LAMINAS TROQUELADA 1.0 DE TUBO BASTIDOR CUADRADO DE 1X1 CHAPA CONTRAMARCO 14. HERRAJE 1MX2.10M VENTANA METALICA DE 01 15,500.00 I AMINA TROQUELADA





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

IMPUESTO 15 % S/V			L.14,918.75	
				581.25
SUB TOTAL				15,500.00
CONTRAM	IARCO Y HERRAJE OM DE 2 HOJAS.	01		
	METALICAS DE ROQUELADA 1.0,	01	15.	L-

SEGUNDO: El valor del Contrato es de Lps. 14,918.75 (CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 75/100), La retención del impuesto sobre la renta es de Lps 581.25 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 25/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 14,918.75 (CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 75/100) Pagadero mediante constancia extendida por el Presidente de ocobas. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios a la alcaldía municipal. CUARTO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

IMF	PUESTO 15 % S/V		581.25
	SUB TOTAL		15,500.00
	4. PUERTAS METALICAS DE LAMINA TROQUELADA 1.0, CONTRAMARCO Y HERRAJE 1.21MX2.10M DE 2 HOJAS.	01	

SEGUNDO: El valor del Contrato es de Lps. 14,918.75 (CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 75/100), La retención del impuesto sobre la renta es de Lps 581.25 (QUINIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON 25/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 14,918.75 (CATORCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO LEMPIRAS CON 75/100) Pagadero mediante constancia extendida por el Presidente de ocobas. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los servicios a la alcaldía municipal. CUARTO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal Competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad Administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO INDIVIDUAL SERVICIO DEELABORACION PUERTAS Y VENTANAS DE METALICA, PARA EL

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

Dado en la ciudad de Danli Departamento de El Paraíso, a los 11 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

ABOG.GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE

JOSE ANTONIO BRACAMONTE MUNOZ CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA GERENTE FINACIERO

HECHO POR MAGDA MEDINA





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL COMPRA DE CAFÉ MOLIDO

AMD-2018-CONT-00207

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE y TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA, mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1977-03832, Solvencia Municipal. #328255 y RTN # 07031977038328, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION AL PUBLICO EN LA OFICINA DE ALCALDE Y VICE-ALCALDE. Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de los servicios de compra de 25 libras de café molido/para atención al público en la oficina de Alcalde y Vice-Alcalde.

FECHA	DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
	Café molido (libras)	25	55.00	1,375.00
	SUB TOTAL			
07-12-2018	Utilidad Lps. 350.00 Menos 12.5 % sobre la utilidad			
	monos 12.0 % sobre la utilidad			43.75
	TOTAL		L.1,331.25	

SEGUNDO: El valor del Contrato es de Lps. 1,375.00 (MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS), la retención del impuesto sobre la renta será por valor de Lps. 43.75 (CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 75/100) EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 1,331.25 (UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 25/100). Pagadero mediante constancia extendida por LA OFICINA EJECUTIVA. El contratante, declara que efectuará la cancelación del





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso Entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la Eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo bacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y · . . da :lagibilidad futura en del Impuesto de la Renta OUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas En el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO INDIVIDUAL POR COMPRA DE 25 LIBRAS DE CAFÉ MOLIDO UTILIZADO PARA ATENCION AL PUBLICO EN LA OFICINA DE ALCALDE Y VICE-ALCALDE.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los 10 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

BOG. GUSTAVO ADOLITO MENDOZA PONCE

TEODORO ANTONIO CRUZ GARCIA CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA AVILA GERENTE FINACIERO ADMINISTRAVO.

HECHO POR MAGDA MEDINA





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.

AMD-2018-CONT-00208

NOSOTROS: NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE Y HELLEN MARCELA SALINAS MONCADA mayor de edad, residente en la ciudad de El Paraíso con Identidad Nº 0704-1992-00967, Solvencia Municipal Nº 126064 ,RTN-07041992009674, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO POR LA COMPRA DE 01 VIAJES DE ARENA MIXTA DE RIO DE 5 m3, PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO CONSTRUCCION DE 5 POZOS BARRIO EL CARMELO, DANLI. Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere la compra CONTRATO POR LA COMPRA DE 01 VIAJES DE ARENA MIXTA DE RIO DE 5 m3, PARA EL PROYECTO ALCANTARILLADO SANITARIO CONSTRUCCION DE 5 POZOS BARRIO EL CARMELO, DANLI Detallado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
ARENA MIXTA DE RIO 5M3	01	1,300.00	1,300.00
SUB TOTAL			1,300.00
Menos 12.5 % sobre la utilidad			162.50
TOTAL			L. 1,137.50

<u>SEGUNDO</u>: El presente contrato tendrá un valor de Lps. 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). La retención del impuesto sobre la renta es de Lps. 162.50 (CIENTO SECENTA Y DOS LEMPIRAS 50/100)





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

información pública(LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de trasparencia equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las ammabilidadas aus mudiausu dadusiusa !! A la autisasita at tusbaiada

aplicación del empleado o funcionario initacios, as correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sir perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de lo compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de est declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente par constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Rent QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligacione estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de la trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en l cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a l ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con l obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que : respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el misn OCTAVO: Ambas partes se obligan reciprocamente a cumplir con todo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO POR COMPI DE ARENA.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraiso a los 10 días del mes de diciem del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

Icalde Municipa

Contratista

Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA M





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.

AMD-2018-CONT-00209

NOSOTROS: NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE Y HELLEN MARCELA SALINAS MONCADA mayor de edad, residente en la ciudad de El Paraíso con Identidad Nº 0704-1992-00967, Solvencia Municipal Nº 126064 ,RTN-07041992009674, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO POR LA COMPRA DE 01 VIAJES DE ARENA MIXTA DE RIO DE 5 m3, PARA EL PROYECTO TERMINACION CENTRO COMUNAL EL ZAMORANO. Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere la compra CONTRATO POR LA COMPRA DE 01 VIAJES DE ARENA MIXTA DE RIO DE 5 m3, PARA EL PROYECTO TERMINACION CENTRO COMUNAL EL ZAMORANO. Detallado de la siguiente manera:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P/U	TOTAL
ARENA MIXTA DE RIO 5M3	01	1,300.00	1,300.00
SUB TOTAL			1,300.00
Menos 12.5 % sobre la utilidad			162.50
TOTAL			L. 1,137.50

SEGUNDO: El presente contrato tendrá un valor de Lps. 1,300.00 (UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). La retención del impuesto sobre la renta es de Lps. 162.50 (CIENTO SECENTA Y DOS LEMPIRAS 50/100)

TERCERO: El pago se hará efectivo por valor de Lps. 1,137.50 (UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100) pagadero





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

equidad y rendición de cuantas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas dissintinacional

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. La Alcaldía Municipal retiene el impuesto sobre la renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) por deficiencia o mala ejecución de los trabajos. SEXTO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. SEPTIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. OCTAVO: Ambas partes se obligan recíprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO POR COMPRA DE ARENA.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso a los 10 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

¥

Alcalde Municipal

HELLEN MARCELA SALINAS MONCADA Contratista

LIC. GERZAN NORTIE HERRERA Gerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE VEHICULO LIVIANOS.

AMD-2018-CONT-00210

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE. Alcalde Municipal de Danli, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE y JOSÉ FRANCISCO CHAVARRIA HERNANDEZ, mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0501-1965-06173, Solvencia Municipal. # 327265 y RTN 05011965061739 Propietario de LLANTAS REPARACIONES DE VULCANIZADORA Y SAMPEDRANO", ubicado en Colonia los Gualiquemes, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS VEHICULO LIVIANO MUNICIPAL PROPIEDAD MUNICIPALIDAD DE DANLI. Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere que se realice trabajos de CONTRATO MANO DE OBRA REPARACION DE LLANTAS DE VEHICULO LIVIANO MUNICIPAL PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE DANLI.

Detallado de la siguiente manera:

FECHA	iguiente manera: DESCRIPCION	FACTU	CANT	PRECIO TOTAL
	ARMADO DE LLANTAS			180.00
	 REPARACION DE LLANTA Y PARCHO GRANDE AL 			200.00
	MITSUBISHI			180.00
	LLANTAS , PARCHE			180.00
	GRANDE MITSUBISHI GRIS			580.00
	4. REPARACION PARCHO			250.00
07-12-2018	GRANDE 5. REPARACION PARCHO			480.00
	GRANDE PATROL # 670 D			280.00
	 REPARACION PARCHO TIP TOP VOLOUETA AZUL 			400.00





HONDURAS C.A.

	TOTAL LPS	10,860.00
10. REPARACION DE LLANTA RECOLECTORA BLANCA MACK 11. REPARACION DE LLANTAS RETROESCABADORA 310 SJ 12. REPARACION DE LLANTA PATROL 670D 13. REPARCION PARCHO GRANDE PATROL JHON DEERE 670 D		220.00 680.00 550.00 550.00 1,900.00 580.00

SEGUNDO: El valor del Contrato es de Lps. 10,860.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS SECENTA LEMPIRAS EXACTOS), Pagadero mediante constancia extendida por LA OFICINA DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los trabajos de reparación de llantas de la de municipalidad. maquinaria la CUARTO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD"Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la ley de contratación del estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la

OHENOMON EINCOLD CHOUSE PRESING VOLENE

HONDURAS C.A.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

ROG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE JOSE FRANCISCO CHAVARRIA HERNANDEZ

Contratista

Cerente Administrativo Financiero

HECHO POR MAGDA MEDINA





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD

AMD-2018-Cont-00211

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante EL CONTRATANTE, y JULIO CESAR RUIZ FERRERA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Danlí con Identidad # 0703-1981-05736 , Solvencia Municipal 331993, RTN # 0703-1981-057368, denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente Contrato de Publicidad y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere de Servicios Publicitarios A FAVOR DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DANLI, SONIDO PARA LA PRESENTACION DE PLAN DE TRABAJO CON LA RED DE MUJERES DE LA ZONA. SEGUNDO: El contratista se compromete a prestar sus servicios de publicidad a requerimiento de la Alcaldía Municipal por intermedio de la Gerencia Administrativa y Oficina de Relaciones Públicas. TERCERO: El presente contrato tendrá duración 2 HORAS DE SONIDO ESTATICO. Con un valor de Lps. 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) CUARTO: El CONTRATANTE deducirá el 12.5% por servicios profesionales que corresponde al pago de impuesto sobre la Renta y que equivale a L. 937.50 (NOVECIENTOS TREINATA LEMPIRAS CON 50/100) para un pago neto de L. 6,562.50 Y SIETE (SEIS MIL QUINIENTOS SECENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100) QUINTO: el pago se hará efectivo, mediante constancia extendida por el Departamento de la oficina de la Mujer Municipal ; quien dará fe de la realización de lo estipulado en el presente servicio publicitario; caso contrario se faculta al Departamento para efectuar las observaciones correspondientes. SEPTIMO: "CLAUSULA DE INTEGRIDAD". Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1 Mantener el más alto nivel de





DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado y trabajador socio o asociado, autorizado o no, realizara; a. practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los 1 de la decumenta bajo el entendido de esta

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

renta del 12.5% en cumplimiento al artículo No. 50 de La Ley del Impuesto de la Renta. NOVENO: El contratado declara que es cierto lo relacionado en las cláusulas anteriores comprometiéndose a realizar el trabajo de acuerdo a las ordenanzas emanadas por la Alcaldía Municipal y acepta cumplir con las obligaciones que le corresponden. DECIMO: El contrato tiene que ser respetado por ambas partes y darle cumplimiento hasta que finalice el mismo. DECIMO PRIMERO: Ambas partes se obligan reciprocamente a cumplir con todo lo estipulado, en fe de lo cual se firma el Presente CONTRATO INDIVIDUAL DE PUBLICIDAD.

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a 11 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE

Aldalde Municipal

JULIO CESAR RUIZ FERRERA

Contratista

LIC GERZAN NORTIE HERRERA

Gerente Administrativo Financiero





HONDURAS C.A.

CONTRATO POR COMPRA E INSTALACION DE MOTOR PARA VIBROCOMPACTADORA BOMACK. AMD-2018-CONT-00213

NOSOTROS: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE, Alcalde Municipal de Danlí, mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad # 0608-1963-00069, con domicilio y residencia en la ciudad de Danlí, Municipio de Danlí, Departamento de El Paraíso, actuando como Alcalde Municipal de Danlí, según Acta Especial 182-2018 y acuerdo de Nombramiento de la elecciones celebradas el 26/11/2017 para un periodo de cuatro año: 25/01/18-25/01/22 quien actúa en representación de La Corporación Municipal de Danlí, denominado de aquí en adelante, EL CONTRATANTE y ADAN HUMBERTO OSORIO MEDINA, mayor de edad, hondureño, vecino y residente en la ciudad de Danlí con Iden. Nº. 0703-1991-03120, Solvencia Municipal. # 320701 y RTN 0703-1991-031204 Propietario de TALLER ELECTRICO OSORIO , ubicado en COL. NUEVA ESPERANZA , denominado de aquí en adelante EL CONTRATISTA Por medio de este Documento hacemos constar libre y espontáneamente de común acuerdo hemos convenido celebrar el presente CONTRATO POR COMPRA E INSTALACION DE MOTOR DE ARRANQUE PARA VIBROCOMPACTADORA BOMACK. Y al efecto lo hacemos en los siguientes términos. PRIMERO: El contratante: ABOG. GUSTAVO ADOLFO MENDOZA PONCE en el carácter que comparece; DECLARA: Que la Corporación Municipal que representa requiere que se realice trabajos de CONTRATO POR COMPRA E INSTALACION DE MOTOR DE ARRANQUE PARA VIBROCOMPACTADORA BOMACK. SEGUNDO: El valor del Contrato es de (DIECISÉIS 16,790.00 SETECIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS). EL PAGO SE HARA POR VALOR DE LPS. 16,790.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS). Pagadero mediante constancia extendida por LA OFICINA DE OBRAS Y SERVICOS PUBLICOS. El contratante, declara que efectuará la cancelación del presente contrato una vez finalizados los trabajos de reparación de vehículo de la municipalidad. CUARTO: "CLAUSULA INTEGRIDAD"Las partes en cumplimiento de lo establecido en el artículo No. 7 de la ley de transparencia y acceso a la información pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética moral y de respeto a las leves de la República, así como los valores de integridad, lealtad, contractual, equidad, tolerancia, y discreción con la información confidencial que manejamos,





HONDURAS C.A.

solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b. practicas colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizados por la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar todo la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos para utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: departe del contratista o consultor: i. a la inhabilitación para contratar con el estado, sin perjuicio de la las responsabilidades que pudieren deducirse ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, represéntate, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. B. departe del contratante i. a la eliminación definitiva del (contratista o consultor y a los subcontratista responsable o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su registro de proveedores y contratista que al efecto llevare para no ser sujeto de ilegibilidad futura en procesos de contratación ii. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el código de conducta ética del servicio público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa civil y o penal a la que hubiere lugar. En fe de lo anterior las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido de esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia. QUINTO: La Alcaldía Municipal podrá rescindir el presente contrato, o suspender el mismo por: a) incumplimiento de cualquiera de las obligaciones actimuladas Da at -

DEPARTAMENTO DE EL PARAISO HONDURAS C.A.

CONTRATO* POR COMPRA E INSTALACION DE MOTOR DE ARRANQUE PARA VIBROCOMPACTADORA BOMACK

Dado en la ciudad de Danlí Departamento de El Paraíso, a los 12 días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho.

Firmando para constancia.

ALCALDE MUNICIPAL

A GAS

TEL 99289002 DANUEL PARAISO

ADAN HUMBERTO OSORIO MEDINA

CONTRATISTA

LIC. GERZAN NORAIE HERRERA AVILA GERENTE FINACIERO ADMINISTRAVO.

HECHO POR MAGDA MEDINA